

CONDICIONES PARA LA EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE LA CALIDAD ESTADÍSTICA

Septiembre 2022

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
NACIONAL DE ESTADÍSTICA**
(DANE)

ADRIANA POSADA PELÁEZ
Directora (E)

JULIETH ALEJANDRA SOLANO VILLA
Subdirectora (E)

MARÍA FERNANDA DE LA OSSA ARCHILA
Secretaría General

DIRECTORES TÉCNICOS
HORACIO CORAL DÍAZ
**Dirección de Metodología y
Producción Estadística**

ANGELA PATRICIA VEGA LANDAETA
Dirección de Censos y Demografía

JULIETH ALEJANDRA SOLANO VILLA
**Dirección de Regulación, Planeación,
Estandarización y Normalización**

JUAN PABLO CARDOSO TORRES
**Dirección de Síntesis y Cuentas
Nacionales**

SANDRA LILIANA MORENO MAYORGA
Dirección de Geoestadística

MAURICIO ORTIZ GONZÁLEZ
**Dirección de Difusión, Mercadeo y
Cultura Estadística**

© **DANE, 2022**

Prohibida la reproducción total o parcial sin
permiso o autorización del Departamento
Administrativo Nacional de Estadística,
Colombia.

MARÍA DEL PILAR GÓMEZ ARCINIEGAS
Coordinadora de Calidad Estadística

HERNANDO ALFONSO TRILLEROS NAVARRO
Coordinación de Calidad Estadística

OSCAR JOAQUÍN VILLAMIZAR DÍAZ
Coordinador de Regulación

MÓNICA PATRICIA PINZÓN TORRES
Coordinadora de Planificación

Contenido

	Pág.
PRESENTACIÓN	6
I. Objetivo	7
II. Alcance	8
III. Definiciones	8
IV. Criterios de evaluación para la certificación	11
V. Condiciones generales	12
VI. Esquema de certificación	12
VII. Programación de la evaluación	13
A. Programa anual de evaluaciones para la calidad estadística	13
B. Comunicación con la entidad SEN	13
C. Acuerdo de certificación.....	14
D. Designación del equipo evaluador	14
E. Emisión del plan de evaluación	15
VIII. Proceso de evaluación y certificación	16
A. Etapa 1: revisión documental.....	16
a. Entrega de evidencias y documentos.....	16
b. Socialización técnica	17
c. Revisión de la información documental entregada	18
d. Revisión de archivos de datos	18
B. Etapa 2: evaluación en sitio o remota	19
a. Reunión de apertura.....	19

b.	Desarrollo de la evaluación en sitio o remota.....	20
c.	Reunión de cierre	21
C.	Suscripción de planes de mejoramiento	21
D.	Informe de evaluación.....	24
E.	Hallazgos de la evaluación.....	24
F.	Decisión de certificación.....	25
a.	Otorgar la certificación	25
b.	Ampliación del alcance de la certificación	26
c.	Mantener, suspender o retirar el certificado.....	26
d.	Renovar o no la certificación	27
e.	Condicionar el otorgamiento.....	27
G.	VIGILANCIA DE LA CERTIFICACIÓN	27
IX.	Objeciones y revisiones	29
A.	Objeciones a las no conformidades.....	29
B.	Revisión a la decisión del comité de certificación	30
X.	Certificado de conformidad	30
XI.	Símbolo de certificación	31
XII.	Vigencia de la certificación	32
XIII.	Evaluaciones especiales.....	32
XIV.	Notificación de cambios.....	34
A.	Cambios en la entidad certificada	34
B.	Cambios en el esquema de certificación	34
XV.	Modificaciones a la condición de certificado	35
A.	Suspender la certificación	35
B.	Suspender uno o más alcances de la certificación	36
C.	Reducir el alcance de la certificación	36
D.	Retiro voluntario del certificado	36

E.	Reactivación de certificado	37
XVI.	Derechos y obligaciones de las entidades certificadas	38
XVII.	Derechos y obligaciones del organismo evaluador de la conformidad.....	41
XVIII.	DANE certificador	43
XIX.	Enfoque funcional de la evaluación de la conformidad	44

PRESENTACIÓN

El Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-, como ente rector y coordinador del Sistema Estadístico Nacional –SEN, en cumplimiento del artículo 155 de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019 (el cual modificó el artículo 160 de la Ley 1753 de 2015), y del Decreto 2404 de 2019 define lineamientos, estándares y normas técnicas para la producción, difusión y evaluación de las estadísticas oficiales y para el aprovechamiento estadístico de los registros administrativos.

En línea con esta labor, el DANE ha avanzado en la construcción de tres herramientas que contribuyen a que las estadísticas producidas por los miembros del SEN satisfagan un conjunto de requisitos referentes a la calidad y que proporcionen un mayor nivel de confianza para sus usuarios. Estas herramientas corresponden a tres documentos estratégicos: Lineamientos para el Proceso Estadístico en el Sistema Estadístico Nacional, Norma Técnica de la Calidad del Proceso Estadístico - Requisitos de calidad para la generación de estadísticas NTC PE: 1000 y el Esquema de Evaluación y Certificación de la Calidad Estadística.

El documento de Lineamientos para el Proceso Estadístico en el Sistema Estadístico Nacional – SEN describe las fases, subprocesos y actividades fundamentales que permiten a los responsables de las operaciones estadísticas el diseño, análisis, control y replicabilidad de la información estadística producida. Este documento tiene como referente el Modelo genérico del proceso estadístico (GSBPM por sus siglas en inglés) en su versión 5.1 que, a partir de ocho fases promueve la producción estadística basada en procesos, para ser adoptado dentro de la gestión organizacional y en la implementación en todas las entidades del SEN, sin importar su tamaño y características.

Por su parte, la Norma Técnica de la Calidad del Proceso Estadístico - Requisitos de calidad para la generación de estadísticas NTC PE: 1000 en su segunda versión publicada en 2020 y elaborada con el apoyo técnico del Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación (ICONTEC), establece los requisitos de la calidad que deben cumplir los procesos estadísticos que desarrollan las entidades que hacen parte del SEN.

El DANE, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 y en el Decreto 2404 de 2019 creó el esquema de evaluación y certificación de la calidad

estadística, a través del cual se da la aprobación de la que trata el numeral 2 del artículo 2.2.3.4.1 del Decreto 2404 de 2019¹, que establece las condiciones que deben cumplir las operaciones estadísticas que generen estadísticas oficiales. Asimismo, el DANE elabora y publica el Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística – PECE a través del cual se definen las operaciones estadísticas a evaluar en la siguiente vigencia. Este documento técnico, de gran importancia para los productores de estadísticas en Colombia da a conocer a todas las entidades del SEN las operaciones estadísticas que serán evaluadas. Lo anterior, con el fin de que las entidades del SEN emprendan las acciones pertinentes para su preparación técnica, administrativa y presupuestal, en pro del desarrollo oportuno y adecuado de la evaluación que las certifica como Estadísticas Oficiales.

I. Objetivo

Establecer las actividades generales que deberán llevar a cabo el DANE, como organismo evaluador de la conformidad; y las entidades del SEN, en el desarrollo de la evaluación y certificación de la calidad del proceso estadístico.

¹ **Artículo 2.2.3.4.1. del Decreto 2404 de 2019** “Producción de estadísticas oficiales. Las operaciones estadísticas que generen estadísticas oficiales deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Estar incorporadas en el Plan Estadístico Nacional o registradas en el sistema del que trata el parágrafo 4° del artículo 155 de la Ley 1955 de 2019.

2. Haber obtenido la aprobación en la evaluación de la calidad estadística establecida para el SEN”

II. Alcance

El presente documento establece las condiciones que rigen el proceso de evaluación y certificación de la calidad del proceso estadístico de una operación estadística, y define los derechos y deberes de las entidades del SEN productoras de estadísticas en su rol de evaluadas, y del DANE, como organismo evaluador de la conformidad.

III. Definiciones

Alcance de la evaluación. Extensión y límite de la evaluación de la conformidad de la calidad estadística, que corresponde a la descripción del proceso estadístico aplicado por una operación estadística.

Alcance de la certificación. Identificación de los procesos estadísticos para los cuales se otorga la certificación, incluyendo el esquema de certificación aplicable, las normas y otros documentos normativos (incluida su fecha de publicación), con respecto a los cuales se considera que el proceso estadístico es conforme.

Atestación. Emisión de una declaración, basada en una decisión tomada después de la revisión, en la que se ha demostrado el cumplimiento de los requisitos especificados por parte de un proceso estadístico.

Certificación. Atestación de tercera parte relativa al proceso estadístico².

Certificado de conformidad. Documento emitido por el organismo de certificación acorde a lo definido por el esquema de certificación, basado en la decisión tomada después de la revisión, mediante la cual se ha demostrado que un proceso estadístico aplicado a una operación estadística cumple los requisitos especificados para ser considerada como estadística oficial.

² Entiéndase como tercera parte al GIT de Calidad Estadística, como entidad evaluadora, independiente y externa a la entidad evaluada, que proporciona la certificación de que el proceso estadístico aplicado a una operación estadística cumple con el criterio de evaluación

Conformidad. Cumplimiento de un requisito.

Criterios de evaluación. Conjunto de requisitos utilizados como referencia, con respecto a los cuales se compara la evidencia objetiva. Documentos que establecen los requisitos que deben cumplir las entidades evaluadas, tales como la norma de referencia, el conjunto de políticas o procedimientos usados como referencia, entre otros.

Declaración. Atestación de primera parte.

Determinación. Las actividades llevadas a cabo con el fin de obtener información completa relativa al cumplimiento de los requisitos especificados por el objeto de evaluación de la conformidad.

Entidad certificada. Entidad que ha demostrado la conformidad de su proceso estadístico a través de la evaluación de calidad de las estadísticas y a la cual se le ha otorgado la certificación.

Entidad del SEN. Entidad que hace parte del Sistema Estadístico Nacional, que produce y difunde estadísticas o es responsable de registros administrativos.

Equipo Evaluador. Una o más personas que llevan a cabo una evaluación. Podrá estar conformado, entre otros, por expertos técnicos.

Evaluación. Proceso sistemático, independiente y documentado que tiene como fin verificar a través de la revisión de evidencias objetivas, el cumplimiento por parte del evaluado de lo establecido en un criterio de evaluación.

Evaluador. Persona que lleva a cabo la evaluación de la conformidad.

Evidencia de la evaluación. Registros, declaraciones de hechos o cualquier otra información que sea pertinente para demostrar el cumplimiento de los criterios de evaluación y que es verificable.

Experto técnico. Persona con conocimientos específicos y experiencia en un área técnica particular.

Fortaleza. Situación específica del proceso estadístico, fase, actividad o documento que siendo conforme, sobrepasa el cumplimiento de los requisitos especificados en los criterios de evaluación.

Hallazgo de evaluación. Resultado de la revisión de la evidencia objetiva recopilada durante el desarrollo de la evaluación, frente a los criterios de evaluación.

Información documentada. Información que una entidad debe mantener y controlar, y el medio que la contiene, puede estar en cualquier formato y medio, y puede provenir de cualquier fuente. De igual manera esta información puede hacer referencia al sistema de gestión, incluidos los procesos relacionados; — la información generada para que la organización opere (documentación); — la evidencia de los resultados alcanzados (registros).

No Conformidad. Incumplimiento de un requisito.

Objeción. Solicitud de la entidad SEN al organismo evaluador de la conformidad, para reconsiderar la decisión tomada por el equipo evaluador, en referencia a la declaración de No Conformidades.

Oportunidad de mejora. Situación específica del proceso estadístico, fase, actividad o documento que es conforme y que podría ser mejorada, y que permitiría a la entidad SEN llegar de manera más eficaz a los resultados previstos.

Organismo Evaluador de la Conformidad -OEC-. Organismo que realiza servicios de la evaluación de la conformidad.

PECE. Programa Anual de Evaluaciones para la Calidad Estadística, define las operaciones estadísticas a evaluar en la siguiente vigencia.

Programa de Evaluación. Conjunto de una o más evaluaciones planificadas para un marco de tiempo específico y dirigidas hacia un propósito específico.

Plan de Evaluación. Descripción de las actividades y los arreglos para una evaluación específica.

Reactivación del certificado. Es la reanudación de la validez de la certificación luego de una suspensión.

Requisito. Necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria.

Retirar/Revocar la certificación. Acción de anular la declaración de conformidad.

Revisión. Verificación de la aptitud, adecuación y eficacia de las actividades de selección y determinación y de los resultados de dichas actividades, con respecto al cumplimiento frente a un criterio de evaluación de la conformidad.

Revisión remota. Hace referencia al uso de tecnología para recopilar información, entrevistar al evaluado, etc., cuando los métodos “cara a cara” no son posibles o deseables.

Selección. Incluye las actividades de planificación y preparación, especificación de requisitos, con el fin de recolectar o producir toda la información y los elementos de entrada necesarios para la posterior función de determinación.

Suspensión de la certificación. Invalidación temporal de la declaración, para todo o una parte del alcance de la certificación.

Vigilancia de la certificación. Repetición sistemática y periódica de actividades de evaluación de la conformidad como base para mantener la validez de la declaración de conformidad.

IV. Criterios de evaluación para la certificación

Los criterios de evaluación para la certificación de la calidad del proceso estadístico se encuentran definidos en un conjunto de documentos que definen los requisitos que deben cumplir las entidades evaluadas en el desarrollo de sus operaciones estadísticas. Para este proceso se tienen: la *Norma Técnica de la Calidad del Proceso Estadístico - Requisitos de calidad para la generación de estadísticas NTC PE1000*³, normas, lineamientos, políticas y

³ La versión vigente se encuentra disponible en el enlace: <https://www.sen.gov.co/normatividad/norma-tecnica>

procedimientos usados como referencia para la producción de información estadística en el SEN.

V. Condiciones generales

El DANE garantiza la reserva y confidencialidad de la información de acuerdo con lo previsto en los Títulos II, III y IV de la Ley 1266 de 2008⁴, la Ley 1581 de 2012⁵ y la Ley 1712 de 2014⁶.

Las entidades del SEN deben garantizar al equipo evaluador el libre acceso a la documentación, instrumentos y herramientas utilizadas para el desarrollo de la operación estadística, así como a los lugares en los cuales se desarrolla el proceso. Igualmente, deben asegurar que las versiones pertinentes de la documentación utilizada para el desarrollo de la operación estadística durante el período de referencia a evaluar se encuentren disponibles, que sean legibles y fácilmente identificables.

Si el proceso estadístico se desarrolla en más de un sitio o involucra más de una entidad, la visita en sitio se programa para ser realizada en la sede central de la entidad SEN y de ser necesario, se programan visitas a las diferentes ubicaciones donde se desarrolle alguna fase o actividad del proceso estadístico.

VI. Esquema de certificación

De acuerdo con la ISO 17067:2013 el esquema de certificación tipo 6, que se aplica a servicios y procesos, se puede emplear en el proceso estadístico que se lleve a cabo para la producción de información estadística de las entidades que conforman el SEN.

⁴ Por la cual se dictan las disposiciones generales del hábeas data y se regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, en especial la financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones

⁵ Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

⁶ Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones

VII. Programación de la evaluación

Anualmente el DANE define el *Programa Anual de Evaluaciones para la Calidad Estadística (PECE)* previo al desarrollo de las evaluaciones y suscribe con las entidades del SEN, los acuerdos bajo los cuales se realizan las evaluaciones de la calidad de las operaciones estadísticas.

A. Programa anual de evaluaciones para la calidad estadística

El DANE define anualmente el PECE para la siguiente vigencia, el cual, será el instrumento para planificar las fases, las actividades, los recursos involucrados, los tiempos de ejecución y las responsabilidades requeridas para adelantar la evaluación de las operaciones estadísticas.

El PECE⁷ es dado a conocer a las entidades del SEN a través de su publicación en la página web www.sen.gov.co y comunicaciones formales.

A partir del programa se realiza una revisión con el fin de planificar las actividades, identificar los recursos necesarios, estimar los tiempos de ejecución y asignar las responsabilidades para el desarrollo de las evaluaciones de la calidad de las operaciones estadísticas identificadas en este documento. Posteriormente, se envía un comunicado a las Entidades SEN informando las operaciones estadísticas objeto de evaluación y las fechas para la realización de dicha actividad.

B. Comunicación con la entidad SEN

La entidad SEN cuenta con cinco días hábiles, posterior a la recepción del comunicado, para informar al DANE por medio de oficio, cualquier inconveniente referente al período de evaluación propuesto con su respectiva justificación. Queda a potestad del DANE analizar

⁷ <https://www.sen.gov.co/servicios/evaluacion-certificacion-proceso-estadistico/plan-evaluacion-calidad-estadistica>

los argumentos presentados y comunicarse con la entidad SEN para concluir sobre la situación expuesta.

C. Acuerdo de certificación

Una vez se acuerden las fechas de evaluación, se establecen las condiciones contractuales, técnicas y legales que permiten el desarrollo de la evaluación de calidad al proceso estadístico.

Los acuerdos de certificación están basados en la propuesta técnico-económica presentada a la entidad SEN. Estos acuerdos incluirán las obligaciones de las partes y el plazo de ejecución, entre otros aspectos relevantes.

Los acuerdos de certificación podrán celebrarse en dos modalidades:

- Un contrato interadministrativo (entidades de carácter público).
- Un contrato de prestación de servicios (organizaciones de carácter privado y mixto).

D. Designación del equipo evaluador

El DANE designa el equipo evaluador que cuenta con la competencia necesaria para realizar la evaluación de la calidad al proceso estadístico, conformado por:

- Evaluador líder.
- Comisión de expertos independientes:
 - Experto temático.
 - Experto en proceso estadístico.
 - Experto estadístico.
- Analista de base de datos.

El DANE puede incluir observadores dentro del ejercicio de evaluación. Los observadores son personas que acompañan la evaluación, pero que no hacen parte integral del equipo evaluador y no tienen injerencia sobre el desarrollo de la evaluación, ni sobre los resultados

del proceso evaluado. Los nombres de los observadores son incluidos en el plan de evaluación y comunicados a la entidad SEN de forma previa a la evaluación.

E. Emisión del plan de evaluación

Posterior a la firma del acuerdo de certificación, y teniendo en cuenta lo establecido en el *PECE*, el DANE emite y comunica a la entidad SEN el *Plan de Evaluación*, el cual especifica aspectos como nombre y tipo de la operación estadística a evaluar; fecha de la evaluación; alcance, objetivo y criterio de la evaluación; condiciones y tiempos para la entrega de las evidencias; los nombres y roles del equipo evaluador designado (incluyendo observadores). Además, contiene las fechas en las cuales se llevará a cabo la semana en sitio o revisión remota.

La entidad del SEN debe disponer los recursos necesarios (personal, infraestructura física y tecnológica, disponibilidad de tiempo, entre otros) para el desarrollo adecuado de la evaluación de la calidad.

Si la entidad del SEN identifica alguna inconsistencia en la información contenida en el *Plan de Evaluación*, o factores que pudieran comprometer la independencia e imparcialidad por parte de alguno de los integrantes del equipo de evaluación, debe informarlo por escrito al DANE en un tiempo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la recepción del *Plan de Evaluación*, sustentando las razones a que haya lugar. El DANE revisa la justificación presentada y emite una respuesta, máximo cinco (5) días hábiles a partir de la recepción de dicho comunicado.

VIII. Proceso de evaluación y certificación

A. Etapa 1: revisión documental

a. Entrega de evidencias y documentos

De acuerdo con el Plan de Evaluación remitido por el Grupo Interno de Trabajo – GIT de Calidad Estadística del DANE, la entidad SEN debe enviar la información (evidencia del cumplimiento de los requisitos de la NTC PE 1000 de la versión que se esté implementando) necesaria para dar inicio al proceso de evaluación, para lo cual, debe hacer uso del *Formato de Identificación de Evidencias (AIN-020-PDT-001-f-002)*, que contiene la siguiente información:

- Generalidades de la entidad
- Identificación de evidencias diagnóstico SEN
- Relación de los documentos tipo registro o tipo parámetro que soportan el cumplimiento del criterio de evaluación (conforme a los ejemplos enunciados en el formato de evidencias)
- Relación y descripción de los archivos de datos (microdatos) sobre los cuales se realizó el procesamiento de la información estadística
- Descripción de las reglas de validación y consistencia de las variables contenidas en los archivos de datos

Nota: *Los archivos de datos relacionados deben ser entregados en los instrumentos aceptados e indicados en el formato de identificación de evidencias (AIN-020-PDT-001-f-002) y deben corresponder exactamente a la estructura descrita. Así mismo, la documentación tipo parámetro y registro que sea entregada como evidencia debe corresponder a la aplicación del proceso estadístico en el periodo establecido en el alcance de la evaluación y coincidir con la periodicidad de la base de datos evaluada.*

El equipo evaluador revisa la completitud y suficiencia de la información y de ser necesario, solicitará mediante comunicación a la entidad SEN, información respecto a cualquier novedad y/o el envío de la evidencia faltante. Se concederá a la entidad SEN un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para dar respuesta; si transcurrido dicho término la entidad

SEN no aporta la evidencia adicional requerida, se procederá con la siguiente etapa de la evaluación con la información existente.

En concordancia con los criterios de evaluación que se han definido y en el marco del sistema de gestión que establezca la entidad SEN, para todos los procedimientos, documentos técnicos y metodológicos involucrados en el desarrollo de la operación estadística, se debe contar con:

- ✓ Aprobación de los documentos antes de su emisión y expedición.
- ✓ Trazabilidad de las actualizaciones y modificaciones.
- ✓ Concordancia con el procedimiento de control de documentos que defina la entidad SEN en el marco de su sistema de gestión.
- ✓ La garantía de que las versiones definitivas se encuentran disponibles y son de fácil acceso para el personal involucrado.
- ✓ Se asegura que se controla su distribución y disponibilidad
- ✓ Los documentos están identificados y versionados
- ✓ Los documentos tipo parámetro y registro deben estar en idioma español.

Nota: el “Lineamiento de Proceso Estadístico⁸”, establece en el numeral 3.9 que los diseños, procedimientos e instrumentos, entre otros deben ser aprobados antes de iniciar la ejecución de la operación estadística. Por lo tanto, toda la documentación técnica y metodológica debe ser emitida antes del desarrollo de las fases de recolección, procesamiento, análisis y difusión del periodo objeto de evaluación de la operación estadística. De acuerdo con lo anterior, las operaciones estadísticas deben contar con emisión y aprobación de la documentación técnica y metodológica con un tiempo mínimo al momento en que se lleve a cabo el proceso de evaluación por parte del DANE.

- Si la operación estadística tiene una periodicidad inferior a un año, la documentación debe contar una trazabilidad por lo menos de seis (06) meses desde su primera versión.
- Si la operación estadística tiene una periodicidad anual o superior a un año debe contar con una trazabilidad por lo menos de doce (12) meses desde su primera versión.

b. Socialización técnica

⁸ La versión vigente se encuentra en el siguiente enlace:

https://www.sen.gov.co/files/sen/normatividad/Lineamientos_Proceso_Estad%C3%ADstico_v2.pdf

Para tener un mejor entendimiento del desarrollo de la operación estadística, se tiene establecido una sesión en la cual la entidad SEN, presenta un contexto general sobre el desarrollo de cada una de las fases del proceso estadístico desde la detección y análisis de necesidades hasta la difusión de los resultados y da a conocer cómo se articula dicho proceso dentro de la entidad SEN.

c. Revisión de la información documental entregada

El equipo evaluador revisa la documentación entregada por la entidad del SEN, con el objetivo de determinar la conformidad del proceso estadístico de acuerdo con los criterios de la evaluación. La documentación puede incluir documentos y registros pertinentes de la operación estadística, y su revisión varía según el tamaño, la naturaleza y la complejidad de la operación estadística, así como de los objetivos y el alcance de la evaluación.

Si durante esta etapa el equipo evaluador identifica hallazgos, estos deben ser confirmados en la evaluación en sitio, a partir de la revisión de evidencia adicional y entrevistas con los responsables de la operación estadística.

d. Revisión de archivos de datos

En esta actividad el analista de base de datos realiza una revisión de los elementos relacionados con los archivos de datos, como documentación (diccionario de datos), seguridad, confidencialidad, procedimientos de respaldo y recuperación, de acuerdo con las características o dimensiones de calidad de los datos (norma ISO 25012: 2008), a saber, exactitud, precisión, completitud, consistencia, actualidad y conformidad y los parámetros inherentes a los archivos de datos y las relaciones con los sistemas de información.

Para tal fin, el analista realiza las siguientes actividades:

- La revisión de completitud documental, en la cual se verifica si se dispone en las evidencias del modelo entidad/relación o modelo de datos, el diccionario de datos, el manual de usuario, el manual del sistema y el documento de validación y consistencia.

- El procesamiento de los archivos de datos para determinar el grado de calidad que estos presentan a través de la traducción informática de las reglas de validación y su procesamiento, el cual permite generar el indicador de calidad de los archivos de datos procesados.

Nota: *el archivo de datos debe garantizar que permite hacer una réplica de los productos de la operación estadística objeto de evaluación, de acuerdo con las evidencias documentales suministradas al DANE para llevar a cabo el proceso de evaluación, como es el caso de cuadros de salida, boletines de prensa, entre otros.*

En cuanto al archivo de datos, este se debe entregar de la siguiente manera: en los casos que la operación estadística cuente con periodos inferiores a un semestre se entrega lo correspondiente a los últimos 12 meses, si es anual el último año y si es semestral los últimos 2 semestres. Los períodos establecidos deben encontrarse publicados por los medios que se han dispuesto por la entidad SEN.

B. Etapa 2: evaluación en sitio o remota

En esta etapa el equipo evaluador designado realiza una visita a las instalaciones de la entidad SEN o establece conexión a través de herramientas virtuales, de acuerdo con las fechas programadas en el Plan de Evaluación remitido por el DANE, cuyo objetivo es verificar el cumplimiento de los criterios de certificación.

Durante la evaluación en sitio se desarrollan tres actividades:

a. Reunión de apertura

El evaluador líder preside la reunión de apertura con la participación de un representante de la alta dirección de la entidad SEN, los responsables de la operación estadística a evaluar y el equipo evaluador. El propósito de la reunión es:

1. Presentar el equipo evaluador,
2. Confirmar el objetivo y alcance del plan de evaluación,
3. Proporcionar un breve resumen de cómo se llevarán a cabo las actividades de evaluación,

4. Informar sobre la clasificación de los hallazgos y las acciones a seguir después de la evaluación,
5. Confirmar los canales de comunicación,
6. Informar sobre la confidencialidad de la información,
7. Informar acerca de las condiciones bajo las cuales la evaluación puede darse por terminada, y
8. Proporcionar a la entidad SEN la oportunidad de realizar preguntas sobre el proceso de evaluación

b. Desarrollo de la evaluación en sitio o remota

El objetivo de esta actividad es evaluar en las instalaciones de la entidad del SEN o a través de herramientas virtuales, aquellos requisitos que no contaron con evidencia documental suficiente o adecuada, o constatar los hallazgos identificados en la etapa de revisión documental. Durante la evaluación en sitio o remota se observa el funcionamiento y desarrollo de la operación estadística dentro de la entidad, se indaga acerca del cumplimiento de los requisitos de evaluación y se recolecta evidencia adicional.

Durante la evaluación en sitio o remota, debe recopilarse la información suficiente y verificable para que sea considerada como evidencia objetiva⁹ dentro del proceso de evaluación. Los métodos para recopilar esta información incluyen: entrevistas, observación de actividades y revisión de documentos.

La entidad SEN deberá garantizar el libre acceso, por parte del equipo evaluador, a la documentación y los instrumentos y herramientas generadas en el desarrollo de la operación estadística, así como a los lugares en los cuales el proceso estadístico es o fue desarrollado. Igualmente, deberá asegurar que las versiones de la documentación correspondiente al período de referencia de evaluación se encuentren disponibles en los puntos de uso, que sean legibles y fácilmente identificables. Para garantizar el éxito de la evaluación se debe contar con la participación de todos los profesionales involucrados en el desarrollo de la operación estadística.

⁹ EVIDENCIA OBJETIVA: datos que respaldan la existencia o veracidad de algo; generalmente se compone de registros, declaraciones de hechos u otra información que son pertinentes para los criterios de auditoría y son verificables.

En los casos en que el proceso estadístico se desarrolle en múltiples sitios, la visita se realizará en la sede central de la entidad del SEN y de ser necesario, se visitarán las diferentes locaciones en las que pueda desarrollarse alguna fase o actividad del proceso estadístico.

La evaluación en sitio o remota se dará por cancelada, suspendida, en pausa o por terminada, en caso de: evacuación, incendio, accidente, no asistencia de los evaluados, dificultades técnicas graves de la plataforma virtual o agresión verbal.

c. Reunión de cierre

La reunión de cierre la preside el evaluador líder y tiene como objetivo presentar los hallazgos y conclusiones de la evaluación de manera tal, que sean comprendidos y reconocidos por el evaluado. A la reunión de cierre asiste el equipo evaluador, representante de la entidad del SEN y los responsables de la operación estadística evaluada.

En esta reunión, se reporta el cumplimiento del objetivo de la evaluación y del plan de evaluación propuesto, se da claridad sobre los tipos de hallazgos, y se explican las actividades posteriores al proceso de evaluación de calidad estadística como la presentación de objeciones a las no conformidades, la suscripción de las acciones de mejora y la presentación del informe final.

Con esta reunión se cierra la evaluación y a partir de este momento no se generarán más hallazgos como resultado del proceso. El equipo evaluador debe entregar el *Formato de Declaración de No Conformidades (AIN-020-PDT-001-f-005)* a la entidad SEN, máximo tres (3) días hábiles posteriores a la reunión de cierre con el fin de que la entidad conozca las no conformidades resultado del ejercicio de evaluación e interponga las objeciones que haya lugar en los tiempos determinados en el capítulo IX.

C. Suscripción de planes de mejoramiento

Una vez recibido el *Formato Declaración de No Conformidades (AIN-020-PDT-001-f-005)* y resueltas las objeciones (en caso de haberse presentado), la entidad SEN deberá determinar las acciones necesarias para subsanar la(s) no conformidad(es) identificada(s) durante la evaluación. Posteriormente debe diligenciar y remitir al evaluador líder el *Formato de*

Declaración de No Conformidades (AIN-020-PDT-001-f-005), dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de las no conformidades.

El evaluador líder debe revisar el análisis de causas y las acciones propuestas por la entidad SEN, y determinar si son coherentes y procedentes para subsanar las no conformidades. Posteriormente, debe dar respuesta a la entidad SEN sobre la aprobación del plan de mejora propuesto, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de la recepción del *Formato de Declaración de No Conformidades (AIN-020-PDT-001-f-005)* diligenciado. Sólo se podrán hacer dos (2) revisiones a las acciones propuestas, y esta actividad no puede superar los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de las no conformidades.

Asimismo, es relevante mencionar que la aprobación del *Formato de Declaración de No Conformidades (AIN-020-PDT-001-f-005)* por parte del evaluador líder refiere al cumplimiento de las condiciones del formato, de acuerdo con:

- La verificación del establecimiento de la causa raíz en la cual se describan los factores contribuyentes a la situación identificada, es decir, qué situación falló y generó el incumplimiento.
- Definición de corrección como acción que elimina la no conformidad.
- Definición de la acción correctiva como acción que elimina la causa raíz.

De acuerdo con lo anterior, el evaluador puede referir recomendaciones en el establecimiento de las acciones, pero no puede inferir en la decisión de acciones establecidas, considerando que la determinación del grado de eficacia de las correcciones y acciones definidas puede ser determinado posterior a su implementación.

En el caso en que la entidad del SEN no remita el *Formato de Declaración de No Conformidades (AIN-020-PDT-001-f-005)* en los plazos establecidos, o que se entregue y que el equipo evaluador determine que las acciones establecidas no son suficientes, eficaces y procedentes, el evaluador líder comunica al Comité de Certificación la inexistencia de acciones de mejora, para que este tome la decisión correspondiente sobre la pertinencia o no, de asignar la certificación o definir otras acciones.

El plan de mejoramiento debe ser implementado en un plazo máximo de un (1) año. En los casos que existan acciones para subsanar la no conformidad con un tiempo superior, se

debe justificar previamente por escrito, para que el Comité de Certificación las estudie y emita un concepto sobre su aprobación.

Por otra parte, en los casos en que se requiere reprogramar las fechas y/o reformular las acciones del plan de mejoramiento:

1. Las fechas de las reprogramaciones y reformulaciones (modificación de acciones) de los planes de mejoramiento no podrán superar el 50% del período inicialmente pactado.
2. La solicitud de reprogramación o reformulación de las acciones del plan de mejoramiento, se deberá efectuar mínimo un (1) mes antes de la fecha de cierre mediante un oficio dirigido a la coordinación de calidad estadística de la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización -DIRPEN. En caso de que la solicitud se realice posterior a dicha fecha límite, dicha acción será evaluada como no eficaz y se procederá a la decisión de la certificación.

La solicitud de cambio de acción o fecha deberá ser remitida al correo electrónico calidadestadistica@dane.gov.co incluyendo:

1. Descripción de la no conformidad, corrección y/o acción correctiva sujeta a cambio.
2. Justificación técnica del cambio solicitado en el que se argumente porqué se requiere realizar otro tipo de acción diferente al planteado al formular el plan de mejoramiento
3. Descripción de los cambios solicitados.

La coordinación de Calidad Estadística realizará el análisis de la solicitud y dará respuesta con la aceptación o no de la solicitud.

Nota 1: *la entidad SEN debe garantizar la implementación del plan de mejoramiento, independiente de que alguna de las fases o actividades del proceso estadístico se encuentren a cargo de un operador o proveedor que lleve a cabo la implementación de dichas acciones.*

Nota 2: en los casos en que el otorgamiento ha sido condicionado a la implementación de acciones que permitan subsanar no conformidades, la prórroga o cambio de acciones del plan de mejoramiento no está permitido para las certificaciones que cuenten con dicho estado.

D. Informe de evaluación

A partir de los resultados del proceso de evaluación etapa 1 (revisión documental) y etapa 2 (evaluación en sitio o remota), el evaluador líder, en conjunto con su equipo, elabora el *Informe Final de Evaluación*, el cual debe contener las conclusiones y la descripción de todos los hallazgos identificados en el desarrollo de la evaluación (no conformidades, oportunidades de mejora y fortalezas) incluida la verificación complementaria, cuando haya habido lugar a ella.

El informe se elaborará en el formato adoptado para el efecto y estará acompañado del *Formato de Declaración de No Conformidades (AIN-020-PDT-001-f-005)* con el respectivo Plan de mejoramiento y el Informe de análisis de calidad de los archivos de datos de la base de datos. Este informe será enviado a la entidad SEN luego de llevarse a cabo las actividades de revisión y decisión por parte del Comité de Certificación.

Una vez concluyan las actividades relacionadas con la definición de acciones de mejora, el equipo evaluador deberá entregar al Comité de Certificación el informe final de evaluación junto con las acciones de mejora ya revisadas y avaladas, así como la recomendación de otorgar o no la certificación de conformidad.

El equipo evaluador podrá tener en cuenta para definir su recomendación, cualquier información pertinente evidenciada durante la revisión documental y la visita en sitio, así como peticiones, quejas, reclamos y/o denuncias que evidencien incumplimiento de los requisitos de evaluación.

E. Hallazgos de la evaluación

El equipo evaluador podrá identificar durante la evaluación los siguientes hallazgos:

No Conformidades: corresponden a incumplimientos de uno o varios requisitos, las cuales serán notificadas oficialmente en el *Formato de Declaración de No Conformidades (AIN-020-PDT-001-f-005)* y serán enunciadas en el Informe de Evaluación.

Oportunidades de Mejora: corresponde a situaciones específicas del proceso estadístico, fase, actividad o documento que son conformes y que podrían ser mejoradas. Estas oportunidades de mejora le permiten a la entidad SEN llegar de manera más eficaz a los resultados previstos. Serán reportadas a la entidad SEN a través del Informe de Evaluación y será potestativo por parte de la entidad implementar acciones al respecto.

Fortalezas: comprende situaciones específicas del proceso estadístico, fase, actividad o documento que, siendo conformes, sobrepasan el cumplimiento de los requisitos especificados en los criterios de evaluación, corresponden a aspectos diferenciadores. Serán reportadas a la entidad SEN a través del Informe de Evaluación.

F. Decisión de certificación

El DANE convoca al Comité de Certificación, el cual está conformado por un grupo de personas que no han estado involucradas en el proceso de evaluación, de acuerdo con los procedimientos internos que se tienen definidos para su funcionamiento.

El Comité de Certificación deberá tomar la decisión de certificar o no, la conformidad del proceso estadístico aplicado por parte de la entidad SEN a la operación estadística. Para esto deberá analizar la información consignada en el informe final de evaluación, el *Formato de Declaración de No Conformidades (AIN-020-PDT-001-f-005)*, la recomendación del equipo evaluador y demás información generada durante el proceso de evaluación.

La decisión tomada por el Comité de Certificación debe ser comunicada por el Coordinador (a) del GIT de Calidad Estadística del DANE a la entidad del SEN dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la reunión en la que se toma la decisión frente a la conformidad del proceso estadístico.

Las decisiones que toma el Comité de Certificación son:

- a. Otorgar la certificación

Se otorga la certificación a las Entidades SEN que por primera vez evalúan el proceso estadístico aplicado a una operación estadística.

Esta decisión se tomará cuando se ha determinado que la entidad SEN ha implementado de manera efectiva el criterio de evaluación (norma). Se emite el certificado de conformidad y a partir de este momento la entidad SEN es certificada en el alcance indicado para la vigencia definida.

Si la decisión es no otorgar la certificación, la entidad SEN debe solicitar nuevamente la inclusión en el *Programa Anual de Evaluación para la Calidad Estadística* (PECE) y surtir de nuevo el proceso de evaluación.

El Comité de Certificación decidirá otorgar la certificación sólo cuando cuente con suficiente evidencia sobre el cumplimiento de los requisitos de evaluación y que las no conformidades hayan sido revisadas y validadas al igual que los planes de mejora propuestos por parte equipo evaluador asignado.

b. Ampliación del alcance de la certificación¹⁰

Esta decisión se tomará cuando, por medio de una evaluación (diferente a la inicial), se identifica que la entidad del SEN certificada ha implementado de manera efectiva el criterio de evaluación (norma) en un alcance específico y diferente al inicialmente otorgado.

c. Mantener, suspender o retirar el certificado

El Comité de Certificación a partir de los resultados y conclusiones de la vigilancia o de evaluaciones especiales adicionales requeridas, puede decidir sobre el estado de certificación de la entidad del SEN. Las decisiones son:

- Mantener la certificación como resultado de una vigilancia y bajo condiciones especiales realizar seguimiento a través de evaluaciones especiales.

¹⁰ Se requieren incluir otras operaciones estadísticas diferentes a las que inicialmente fueron objeto de evaluación de la certificación inicial.

- Reducir el alcance de la certificación en los casos que se identifique que la entidad SEN no continuó aplicando de manera efectiva el criterio de evaluación para alguna de las operaciones estadísticas incluidas en el alcance.
- Suspender la certificación, hasta la implementación de las acciones pertinentes por parte de la entidad del SEN, debido a que no se continuó aplicando de manera efectiva el criterio de evaluación para cada una de las operaciones estadísticas incluidas en el alcance de la certificación.
- Retirar la condición de certificado cuando se confirma que la entidad SEN no implementa el proceso estadístico de acuerdo con el criterio de evaluación y por lo tanto se cancela la certificación.

Todas las decisiones tomadas por el Comité de Certificación son notificadas a la entidad SEN

d. Renovar o no la certificación

Esta decisión se toma cuando finaliza la vigencia de la certificación inicial, y el proceso estadístico aplicado a la operación estadística es evaluado nuevamente por el DANE y se confirma que la entidad SEN continúa aplicando de manera efectiva el criterio de evaluación. En tal caso se emite el certificado de conformidad, y a partir de este momento la operación estadística desarrollada por la entidad SEN es reconocida como recertificada por la vigencia definida.

e. Condicionar el otorgamiento

Esta decisión se tomará cuando el comité de certificación ha determinado que la entidad del SEN ha implementado el criterio de evaluación (norma), aunque para otorgar y mantener la certificación, puede solicitar acciones específicas que garanticen que el proceso estadístico se implementa de manera efectiva a través del tiempo. Para verificar estas acciones podrá solicitar evaluaciones especiales.

G. VIGILANCIA DE LA CERTIFICACIÓN

La vigilancia a las certificaciones de las entidades del SEN se realiza de acuerdo con el procedimiento definido por el DANE, las cuales se realizan con el propósito de:

- Comprobar que la entidad del SEN continúa dando cumplimiento a los criterios establecidos, durante la aplicación del proceso estadístico en la operación estadística certificada.
- Examinar cualquier cambio en la organización de la entidad del SEN que pueda afectar el desarrollo de la operación estadística certificada.
- Examinar cambios en los procedimientos y los recursos para la realización de las actividades incluidas en el alcance de su certificación.
- Comprobar la implementación de mejoras en la producción estadística.
- Determinar la necesidad de programar una nueva evaluación de la operación estadística o realizar una evaluación especial.

Una vez otorgada la certificación, la entidad asume toda la responsabilidad por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el referencial bajo el cual fue otorgada dicha certificación (NTC PE 1000), realizando los controles correspondientes.

La no realización de los seguimientos posteriores a la aprobación de la certificación o de sus renovaciones implica la suspensión automática de la certificación. La no realización de las evaluaciones para la renovación de la certificación implica su vencimiento. Por otra parte, En los casos en los que la entidad requiera continuar con el certificado, pero requiera ejecutar cambios a la certificación o al contrato inicial, se deben aplicar los ajustes correspondientes.

Si durante una vigilancia se encuentran no conformidades, la entidad debe presentar un plan de acción al equipo evaluador con las correcciones y acciones correctivas que permitan dar solución a las situaciones de incumplimiento identificadas frente a la NTC PE 1000.

Posteriormente el evaluador revisará y aprobará si el plan de acción es adecuado frente a las no conformidades presentadas, y este será verificado en la siguiente vigilancia. Si durante la vigilancia no se puede evidenciar la implementación de las correcciones y acciones correctivas correspondientes a las no conformidades detectadas en evaluaciones previas, se realizará una evaluación especial que debe ser pagada por la entidad de acuerdo con su duración.

Si las no conformidades son de tal naturaleza que afecten significativamente la capacidad del proceso estadístico se suspenderá inmediatamente la certificación.

Dicha suspensión no podrá ser superior a ciento ochenta días (180) días calendario, después de esto, y si la entidad no ha realizado la reactivación del certificado en el plazo definido, el DANE cancelará el certificado. El DANE en casos específicos puede determinar la suspensión de la certificación de forma inmediata a la presentación de la no conformidad.

IX. Objeciones y revisiones

La entidad del SEN puede presentar objeciones a las no conformidades y solicitar una revisión de la decisión del Comité de Certificación, cuando no se encuentre de acuerdo con estas. A continuación, se describe cada situación.

A. Objeciones a las no conformidades

Una vez terminado el proceso de evaluación y remitido el *Formato Declaración de No Conformidad* por parte del evaluador líder, la entidad SEN puede presentar objeciones a las no conformidades.

Para informar las objeciones, la entidad SEN debe remitir un comunicado a la Coordinación del GIT Calidad estadística dirigido al correo electrónico calidadestadistica@dane.gov.co y con copia al correo del evaluador líder, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha de recepción del *Formato de Declaración de No Conformidades (AIN-020-PDT-001-f-005)*.

Este comunicado debe contener los argumentos en los que fundamenta su objeción, acompañados de evidencia adecuada y suficiente, para la revisión por parte del Coordinador del GIT Calidad Estadística. La respuesta a las objeciones se realiza en máximo cinco (5) días hábiles posteriores a la recepción del comunicado de la entidad SEN.

Resueltas las objeciones no procede ningún otro recurso.

B. Revisión a la decisión del comité de certificación

La entidad SEN puede solicitar una revisión de la decisión tomada por el Comité de Certificación una vez haya sido notificada; para esto debe remitir un comunicado a la Coordinación del GIT Calidad Estadística, dirigido al correo electrónico calidadestadistica@dane.gov.co, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la decisión, si se considera que dicha solicitud de revisión no es clara, el DANE puede solicitar su ampliación y respectiva corrección.

La solicitud es gestionada por la Coordinación del GIT Calidad estadística dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su recepción, de acuerdo con lo establecido en los procedimientos internos que se tienen definidos para dar respuesta a este tipo de solicitudes. siempre y cuando se den los siguientes presupuestos:

1. La solicitud de revisión debe tener como objeto que se analice la decisión tomada por el Comité de Certificación
2. Debe ser clara en la descripción de los hechos que motivan la revisión, indicando cuál o cuáles son las decisiones tomadas por el comité de certificación que son objeto de revisión.
3. La solicitud de revisión no debe estar sustentada y soportada en las objeciones presentadas frente a las no conformidades, porque estos aspectos han sido abordados en otras instancias.

Resueltas las solicitudes de revisión de la decisión del comité de certificación no procede ningún otro recurso.

X. Certificado de conformidad

En caso de que la decisión de la certificación sea favorable, la Coordinación del GIT Calidad Estadística procede a emitir y entregar el documento formal de certificación dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la decisión a la entidad del SEN, y publica en la página web www.sen.gov.co la información referente a las operaciones estadísticas evaluadas y certificadas.

Una vez el proceso estadístico de la entidad SEN es certificado, esta puede hacer uso del logo de certificación establecido por el DANE, teniendo en cuenta el documento de *Condiciones de Uso del Logo de Certificación*.

El certificado de conformidad contiene:

- Número de certificado
- Título del esquema bajo el cual se emite el certificado
- Referencia al acuerdo de certificación
- Nombre y dirección del organismo evaluador de la conformidad
- Nombre y dirección de la entidad certificada.
- Fecha en que se otorga o amplía la certificación (fecha en la que el Comité decide otorgar o ampliar el certificado).
- Alcance de la certificación. (contiene el nombre de la(s) operación(es) estadística(s) para la(s) cual(es) se ha atestado el cumplimiento del criterio de evaluación (norma).
- Fecha de expiración de la certificación.
- Criterio de evaluación.

El certificado emitido es firmado por el Director(a) del DANE y el Director(a) de la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización - DIRPEN. La certificación es propiedad del DANE y demuestra formalmente la conformidad de un proceso estadístico aplicado a una operación estadística en cumplimiento del criterio de evaluación, por lo tanto, no debe ser modificado o alterado.

XI. Símbolo de certificación

El símbolo de certificación debe ser usado de acuerdo con lo establecido en el documento *Condiciones del uso del logo de certificación* de la Calidad Estadística.

El uso del logo de certificación y las declaraciones asociadas a este, son objeto de evaluación durante los procesos de otorgamiento, mantenimiento y renovación de la certificación para verificar el cumplimiento de la entidad SEN respecto al documento de condiciones del uso del logo y declaración de certificación.

XII. Vigencia de la certificación

La vigencia de la certificación para cada operación estadística es de cinco (5) años a partir de la decisión por parte del Comité de Certificación, a excepción de aquellas operaciones estadísticas que tengan una periodicidad de producción mayor a cinco (5) años. El Certificado de Conformidad incluye la fecha de emisión y la fecha de vencimiento de la certificación.

La certificación concedida, se considerará vigente siempre y cuando mantenga las condiciones y criterios generales y específicos de la certificación.

XIII. Evaluaciones especiales

El DANE puede realizar evaluaciones con carácter especial a las entidades que se encuentren en proceso de evaluación o tengan la certificación vigente. Los propósitos de esta evaluación son:

- Verificar la implementación de acciones para el cierre de una o más no conformidades detectadas durante el proceso de evaluación, o
- Verificar que las operaciones estadísticas dentro del alcance de certificación de la entidad siguen cumpliendo los criterios de evaluación, de acuerdo con lo reportado por la entidad del SEN respecto al desarrollo de su proceso estadístico, o
- Revisar los cambios en la organización, recursos o procedimientos que se presenten en la entidad y que puedan afectar el proceso estadístico en cualquiera de sus alcances de acuerdo con lo observado, a partir del reporte del desarrollo del proceso estadístico remitidos por parte de la entidad del SEN, o
- Comprobar que se han cumplido y respetado las obligaciones generadas a través de la certificación, así como uso correcto del logo de certificación, o
- Analizar quejas o reclamaciones efectuadas por los clientes o usuarios de la operación estadística y su afectación sobre el cumplimiento del criterio de evaluación.

- Cuando lo solicite el Comité de Certificación necesario para revisar la implementación de las acciones de mejora propuestas por la Entidad SEN, y a partir de esto tomar la decisión sobre el otorgamiento de la certificación de la conformidad

La evaluación especial se realiza sin estar programada en el PECE de la vigencia correspondiente. La entidad del SEN es informada, con una antelación de mínimo quince (15) días calendario, sobre la planeación, objetivo específico y alcance de la evaluación a través del plan de evaluación.

La evaluación especial se realiza de manera simultánea a la evaluación de calidad sobre otra operación estadística de la misma entidad, en los casos que aplique.

La Coordinación del GIT Calidad estadística designa el equipo evaluador conforme al propósito de la evaluación especial, el cual puede integrarse de alguna de las siguientes formas:

- Un evaluador líder.
- Evaluador líder con evaluador acompañante.
- Evaluador líder con experto(s) técnico(s) (estadístico, de proceso, o temático).
- Evaluador líder con analista de datos.

El equipo evaluador, una vez realizada la evaluación especial, genera el informe de evaluación y lo remite al Comité de Certificación quien determina su decisión, de acuerdo con el origen de dicha evaluación.

Las evaluaciones especiales se pueden dar en caso de que el Comité de Certificación lo considere necesario, para revisar la implementación de las acciones de mejora propuestas por la Entidad SEN y a partir del resultado obtenido, tomar la decisión sobre el otorgamiento de la certificación de la conformidad.

XIV. Notificación de cambios

A. Cambios en la entidad certificada

En el momento en que la entidad certificada identifique un cambio que pueda afectar su capacidad para cumplir con los requisitos de la certificación debe notificarlo al DANE.

Los cambios para notificar pueden ser, pero no se limitan a:

- La condición legal, comercial, de organización o de propiedad,
- La organización y su gestión, por ejemplo, personal clave, personal involucrado en la toma de decisiones, personal técnico,
- Las modificaciones del proceso de estadístico, incluyendo rediseños, tercerización de las etapas, entre otros,
- Las direcciones de contacto y sitios de producción,
- Cualquier otro cambio fundamental que se produjese en las condiciones iniciales en que se otorga la certificación.

Ante una comunicación de cambio, la Coordinación del GIT Calidad Estadística procede con la revisión y establece las actividades de evaluación que correspondan y las notifica a la entidad SEN certificada.

B. Cambios en el esquema de certificación

En el caso en que se incluyan nuevos requisitos o se revisen los requisitos del esquema de certificación y se generen modificaciones, la Coordinación del GIT Calidad Estadística comunica a las entidades certificadas sobre estos cambios. Adicionalmente, la Coordinación del GIT Calidad Estadística verifica la implementación de los cambios por parte de las entidades, estableciendo las actividades de evaluación.

XV. Modificaciones a la condición de certificado

La entidad SEN certificada, puede presentar solicitudes que modifiquen temporalmente la condición de certificado contenidos en el certificado de conformidad. La solicitud se debe presentar de manera formal al DANE, indicando los motivos por los cuales se pide la modificación, junto con la fecha de inicio y finalización de la modificación temporal. Estas solicitudes son estudiadas por la Coordinación del GIT Calidad Estadística, quien emite una recomendación y la envía al Comité de Certificación, quien, a su vez, tomará la decisión de acuerdo con el análisis de la justificación presentada por la entidad del SEN certificada.

Las decisiones tomadas por el Comité de Certificación son notificadas a la entidad del SEN conforme a lo descrito en el ítem G de Vigilancia de la certificación del Capítulo VIII mencionado anteriormente e informar a las partes interesadas de acuerdo con lo establecido en el Capítulo X del presente documento.

A continuación, se describen los tipos de solicitudes que puede realizar la entidad SEN certificada:

A. Suspender la certificación

La entidad SEN certificada que desee suspender la certificación la podrá solicitar por un período no mayor a un año desde la notificación. La suspensión solicitada debe ser sustentada indicando las razones que la motivan.

La entidad SEN certificada no puede realizar más de una suspensión durante la vigencia del certificado.

La entidad SEN certificada no debe hacer uso de su condición de certificado durante el período de suspensión de la certificación.

Cuando la suspensión cumpla un año calendario (contado desde la notificación), y la entidad SEN certificada no haya manifestado la activación de este, se procede a cancelar la certificación de manera automática.

B. Suspender uno o más alcances de la certificación

En el caso en que la entidad SEN certificada desee suspender uno o más alcances de certificación, lo podrá solicitar por un periodo no mayor a un año calendario a partir de la emisión de la notificación de suspensión. La entidad SEN certificada deberá tener como mínimo un alcance en el certificado para mantener la condición de certificado y no podrá realizar más de una suspensión de un mismo alcance durante la vigencia del certificado. Durante el período de suspensión del alcance la entidad SEN certificada no podrá hacer uso de su condición de certificado. Cuando el (los) alcance(s) suspendido(s) cumpla(n) un año calendario de suspensión contado desde la notificación, y la entidad SEN certificada no haya manifestado la activación de este, el DANE procederá a reducir el (los) alcance(s) de manera automática.

C. Reducir el alcance de la certificación

La entidad del SEN certificada que desee retirar uno o más alcances de la certificación deberá solicitar la reducción indicando el motivo de la solicitud. Si la entidad del SEN certificada desea incluir de nuevo el alcance retirado, deberá realizar la solicitud de ampliación y participar en un nuevo proceso de evaluación. La entidad del SEN certificada para mantener su condición de certificado deberá tener como mínimo un alcance en su certificado. En el caso en que la entidad SEN certificada desee cancelar el único alcance certificado deberá presentar la solicitud de cancelación de la condición de certificado.

El DANE puede identificar o reportar durante la vigilancia o renovación, sobre el cumplimiento del proceso estadístico y si encuentra que alguna de las operaciones estadísticas no continúa aplicando de manera efectiva el criterio de evaluación, se notifica la reducción del alcance de la certificación a la entidad SEN.

D. Retiro voluntario del certificado

La entidad SEN certificada puede solicitar al DANE la cancelación de la condición de certificado mediante manifestación por escrito a la coordinación del GIT Calidad Estadística

quien remitirá la solicitud al Comité de Certificación, este último deja en firme la cancelación voluntaria y notifica a la entidad SEN.

Si la entidad SEN desea tener la condición de certificado nuevamente, debe presentar la solicitud de otorgamiento inicial de la certificación.

E. Reactivación de certificado

La entidad SEN certificada en estado de suspensión por un período menor de un año calendario, puede solicitar la reactivación de la condición de certificado a través de un oficio formal dirigido al DANE indicando el estado actual del proceso certificado y demostrando que está cumpliendo el criterio de evaluación.

Una vez analizada la solicitud de reactivación por parte de la Coordinación del GIT Calidad Estadística, y si existe evidencia de que el proceso estadístico mantiene la conformidad, la coordinación emite una recomendación al Comité de Certificación. La solicitud y la recomendación emitida son consideradas y analizadas por el Comité para tomar su decisión.

El Comité de Certificación puede solicitar que se realicen evaluaciones especiales para reactivar el alcance o la certificación.

Todas las decisiones tomadas por el Comité de Certificación son notificadas a la entidad SEN.

XVI. Derechos y obligaciones de las entidades certificadas

La entidad certificada tiene derecho a:

- Recibir el servicio de evaluación y certificación, conforme a lo acordado en los contratos y la propuestas técnico-económicas
- Hacer uso del logo de certificación del DANE o referencia a la condición de certificado de acuerdo con las *Condiciones de Uso del Logo de Certificación*.
- Toda la información que la entidad SEN proporcione a la Coordinación del GIT Calidad Estadística en el marco de la evaluación de calidad estadística será tratada como confidencial, salvo declaración expresa de la entidad SEN.
- Conocer los resultados de los informes de las evaluaciones realizadas.
- Presentar objeción de forma sustentada a las no conformidades resultantes del proceso de evaluación y recibir oportuna respuesta.
- Presentar solicitud de revisión de forma sustentada a las decisiones tomadas por el comité de Certificación.
- Presentar quejas relacionadas con situaciones durante el proceso de evaluación de calidad estadística.
- Solicitar a la Coordinación del GIT Calidad Estadística la suspensión total o parcial del alcance del certificado, la reducción de alcance o el retiro de la certificación, y que se informe que la suspensión, la reducción o el retiro fueron de forma voluntaria.
- Los demás derechos que se hayan establecido en el presente documento, los establecidos en los contratos interadministrativos y en el documento de *Condiciones de Uso del Logo de Certificación*.

Le entidad certificada está en obligación de:

- Cumplir de forma continua con el criterio de certificación aplicable a las actividades cubiertas por el alcance, el esquema de certificación, los requisitos definidos en los acuerdos de certificación, la propuesta técnico-económica y las *Condiciones de Uso del Logo de Certificación*.

- Tomar las medidas para realizar la evaluación y la vigilancia, incluyendo el suministro oportuno de la información y documentación solicitada por la Coordinación del GIT Calidad Estadística para el mantenimiento de la certificación de acuerdo con los requisitos del esquema.
- Permitir el acceso del equipo evaluador a las instalaciones, áreas y al personal de la entidad SEN relacionados con el desarrollo de la operación estadística y necesarias para llevar a cabo la evaluación de la calidad estadística.
- Hacer declaraciones sobre la certificación que sean coherentes con el alcance de esta, estableciendo únicamente las operaciones estadísticas que han sido evaluadas, y hacen parte de la certificación.
- Hacer uso del logo de certificación del DANE o referencia a la condición de certificado de acuerdo con las *Condiciones de Uso del Logo de Certificación*, como medio para aumentar la confianza general en el proceso estadístico llevado a cabo por la entidad SEN.
- Abstenerse de realizar cualquier actividad que pueda dañar la reputación del DANE o de la certificación otorgada.
- Cumplir en todo momento las disposiciones de su sistema de gestión que determinaron el otorgamiento de la certificación y mantener el personal competente y demás recursos para desarrollo de las actividades que hacen parte del proceso estadístico.
- Comunicar a la Coordinación del GIT Calidad Estadística oportunamente los cambios que se proponga llevar a cabo, de acuerdo con lo establecido en el capítulo XII del presente documento.
- Informar claramente del alcance exacto de su certificación, excluyendo cualquier referencia a las operaciones estadísticas suspendidas o retiradas.
- Pagar los costos correspondientes a las actividades de evaluación para el posible otorgamiento y mantenimiento de la certificación.
- Cumplir con todos los requisitos contractuales, legales y reglamentarios que se hayan establecido para la(s) operación(es) estadística(s) certificada(s).
- Colaborar en las investigaciones y en la resolución de las quejas que interpongan en su contra con relación a su comportamiento vinculado a cualquier forma de la certificación otorgada.
- Si la entidad SEN solicita que su certificación sea cancelada, o es suspendida o retirada por los procedimientos establecidos en el presente documento, la entidad

SEN debe discontinuar el uso de toda publicidad que contenga cualquier referencia de la certificación.

- La entidad SEN debe permitir las actividades de vigilancia u otras actividades de verificación que se han establecido para establecer el cumplimiento de la norma.
- Completar como mínimo una auditoría interna, antes de la evaluación y haber generado los documentos tipo parámetro y registro de acuerdo con el ítem A) Etapa 1: Revisión documental del Capítulo VIII del presente documento, antes de la evaluación.
- Modificar toda la publicidad relacionada con la certificación emitida por parte del DANE, cuando se realice una reducción del alcance.

XVII. Derechos y obligaciones del organismo evaluador de la conformidad

El organismo evaluador de la conformidad tiene derecho a:

- Recibir los pagos pactados en los plazos establecidos en el contrato por la prestación del servicio de evaluación y certificación de la calidad estadística.
- Llevar a cabo las acciones acordadas y pertinentes frente a cualquier incumplimiento por parte de la entidad SEN.
- Recibir realimentación de las partes interesadas sobre la gestión en el desarrollo de las actividades de certificación.
- Los demás derechos que se hayan establecido en el presente documento, los establecidos en los acuerdos de certificación, la propuesta técnico-económica y las *Condiciones de Uso del Logo de Certificación*.

El organismo evaluador de la conformidad está en obligación de:

- Desarrollar a cabalidad las actividades del proceso de evaluación y decisión de certificación para asegurar la conformidad de los procesos y servicios de acuerdo con las normas técnicas, regulaciones y políticas internas establecidas.
- Fomentar la utilización de los certificados con la marca de conformidad como medio para aumentar la confianza general de la conformidad del producto, absteniéndose de cualquier actividad que genere un uso indebido.
- Atender las quejas, objeciones y solicitudes de revisión que llegue a presentar la entidad SEN en el desarrollo del proceso de evaluación y certificación y dejar evidencia documental de las decisiones y las acciones tomadas.
- Realizar todas las actividades de evaluación y decisión de certificación con ética, imparcialidad y sin discriminación, y cumplir todos los requisitos legales establecidos.
- Velar por el correcto funcionamiento de los comités establecidos por el DANE como parte o soporte del proceso de certificación.
- Mantener todos los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de certificación.

- Mantener información disponible y actualizada al público sobre los certificados emitidos
- Los demás deberes que se hayan establecido en el presente documento, los establecidos en los acuerdos de certificación, la propuesta técnico-económica y las Condiciones de uso del logo de la certificación estadística.

XVIII. DANE certificador

Las acciones del DANE como certificador de la calidad, conforme al artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 2404 de 2019, son llevadas a cabo por la Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización (DIRPEN). A continuación, se muestra la información de contacto y de envío de comunicaciones.

Sede: DANE Central

Ciudad: Bogotá

Dirección: Carrera 59 Núm. 26 – 70, interior 1, CAN Edificio DANE

Dirección Técnica: Dirección de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización – DIRPEN

Coordinación: GIT Calidad Estadística

Correo electrónico: calidadestadistica@dane.gov.co

Teléfono: 597 83 00

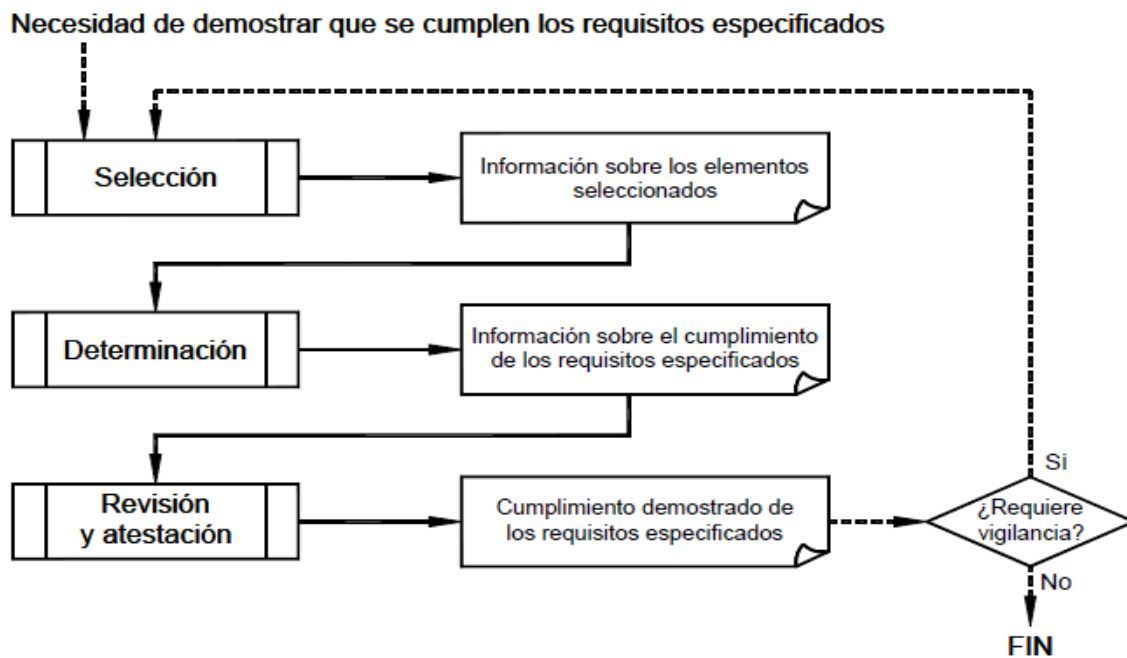
Extensiones: 2359 / 2612

XIX. Enfoque funcional de la evaluación de la conformidad

Teniendo en cuenta, que la evaluación de la conformidad busca garantizar el cumplimiento de unos requisitos de acuerdo con unos criterios definidos y que un esquema de evaluación establece técnicas y actividades que permiten garantizar la confianza sobre la calidad de lo evaluado, se establece un enfoque funcional que se manifiesta en tres funciones las cuales son: a) solicitud; b) determinación; c) revisión y atestación.

A continuación, se presenta de manera gráfica el enfoque funcional de evaluación de la conformidad, el cual es la base del esquema de certificación que se describe en el presente documento.

Gráfico 1. Enfoque funcional de la evaluación



Tomado de la norma ISO/IEC 17000:2004

Tabla 1 Funciones y actividades de evaluación de la conformidad

Funciones y actividades de evaluación de la conformidad dentro de los esquemas de certificación de producto	
I	Selección, incluye actividades de planificación y preparación, especificación de requisitos, por ejemplo, documentos normativos, y toma de muestras según sea aplicable
II	Determinación de características, según apliquen, mediante: a. Evaluación de servicios o procesos b. Otras actividades de determinación por ejemplo verificación
III	Revisión: Examen de la evidencia de la conformidad obtenida durante la etapa de determinación para establecer si se han cumplido los requisitos especificados.
IV	Decisión sobre la certificación: Otorgamiento, mantenimiento, ampliación, reducción, suspensión, retiro de la certificación. Atestación, Licencia
V	a. Emisión de un certificado de conformidad u otra declaración de conformidad (Atestación).
	b. Otorgamiento del derecho a usar los certificados u otras declaraciones de conformidad.
	c. Emisión del certificado de conformidad para un lote de productos.
	d. Otorgamiento del derecho de usar las marcas de conformidad (licencia) con base en una vigilancia (VI) o la certificación de un lote.
VI	Vigilancia, según sea aplicable.
	a. Evaluación de la producción, la prestación del servicio o la operación del proceso. b. Auditorías del sistema de gestión combinada con ensayos o inspecciones aleatorios.